

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03-03-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 435
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00073-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JHON FREDDY YEPEZ SANCHEZ
Demandadas: DANIELA CORREDOR GUTIERREZ
ELIZABETH RAVE

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de JHON FREDDY YEPEZ SANCHEZ contra DANIELA CORREDOR GUTIERREZ y ELIZABETH RAVE.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA de fecha 29 de septiembre de 2021.

a) UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1'650.000) mensuales. Por concepto de CLAUSULA PENAL.

El contrato de arrendamiento de vivienda urbana regulado por la ley 820 de 2003, por expresa disposición del artículo 14 presta mérito ejecutivo:

"Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda".

Por reunir los requisitos de los art 82-84 y 422 del Código General del Proceso, se librándose mandamiento de pago en los términos solicitados.

Art. 422 del CGP establece: "...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben

liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JHON FREDDY YEPEZ SANCHEZ contra DANIELA CORREDOR GUTIERREZ y ELIZABETH RAVE, el pago de la CLAUSULA PENAL:

Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL MESOS MCTE \$1'650.000 pesos mcte correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento de contrato.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

La parte demandada se notificará en la siguiente dirección:

DANIELA CORREDOR GUTIERREZ: carrera 7 No. 67-65 BARRIO LA SULTANA DE LA CIUDAD DE MANIZALES, CELULAR 3107405244. NO REGISTRA CORREO ELECTRONICO.

ELIZABETH RAVE: Calle 39 No. 18 A-19 en MANIZALES, CELULAR 3148910685. NO REGISTRA CORREO ELECTRONICO.

CUARTO: RECONOCER personería procesal amplia y suficiente a la abogada RUTH ELENA GOMEZ GONZALEZ, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-03-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria